ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024 Y SU ACUMULADA 31/2024

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de José Tomás Figueroa Padilla, quien se	1394-SEPJF
ostenta como Secretario General del Congreso del Estado de	
Jalisco.	√
Escritos y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se	1424-SEPJF, 1427-
ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección	SEPJF, 1428-SEPJF,
General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	1430-SEPJF, 1431-
del Estado de Jalisco.	SEPJF, 1434-SEPJF,
	1437-SEPJF y 1438-
	SEPJF

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

I. Personalidad e informes. Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los respectivos escritos y anexos del Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco y del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del indicado Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que rinden los informes solicitados en las presentes acciones de inconstitucionalidad.

Poder Legislativo del Estado de Jalisco

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto, en términos del artículo 39, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y del Acuerdo "Único", emitido por los integrantes de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, que establecen lo siguiente:

Artículo 39.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...)

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones;

VI. Delegarla (sic) representación jurídica del Poder Legislativo de forma general o especial, en caso de considerarlo necesario, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley.

Ùnico.- Se delega al Maestro **José Tomás Figueroa Padilla**, en su carácter de **Secretario General Del Poder Legislativo**, la Representación jurídica del Congreso del Estado, para que comparezca, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que ésta sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024 Y SU ACUMULADA 31/2024

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- II. Personas delegadas, domicilio y anexos. Ahora bien, como lo solicitan las autoridades referidas, se tienen por designadas como delegadas a las personas que indican, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompañan a sus respectivos informes con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como los artículos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.
- III. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Poder Ejecutivo local de tener acceso al expediente electrónico a través del indicado Director y de las personas que menciona para dicho efecto, se precisa que, de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)—las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el representante y las personas autorizadas cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.
- IV. Apercibimiento. Se apercibe al solicitante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintisiete de febrero de este año, al remitir a esta SCJN copia certificada de los periódicos oficiales del Estado de Jalisco en los que constan las publicaciones de las normas cuya invalidez se reclama; consecuentemente, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.
- VI. Vista y traslado. Establecido lo anterior con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a las partes promoventes de las respectivas acciones de inconstitucionalidad, así como a la Fiscalía General de la República (FGR), esto con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Ámparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo como celebrar contratos, convenios y transacciones con entidades públicas y privadas en los más amplios términos que la ley prevé y la demás legislación aplicable en la materia y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones.

Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

De conformidad con las documentales que adjunta para tal efecto, y en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024 Y SU ACUMULADA 31/2024

Ahora bien, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal (PEF) tiene el carácter de promovente en este asunto.

VII. Terceros interesados. En relación con lo peticionado por el Ejecutivo del estado de Jalisco, no ha lugar a tener como terceros interesados a los municipios que indica, en virtud de que la acción de inconstitucionalidad no se sigue como un proceso para resolver un litigio entre las partes sino como un procedimiento para el análisis abstracto de las normas. En otras palabras, las partes no ejercen la acción para deducir un derecho propio o para defenderse de los agravios que les pudiera causar una norma general toda vez que, sólo se denuncia la posible contradicción entre aquella y la propia CPEUM. Además, la Ley Reglamentaria únicamente regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, sin que se incluya la figura procesal de terceros interesados.

VIII. Acuerdo de pruebas para mejor proveer. No obstante a lo determinado en el apartado anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, en relación con los diversos 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM, y a fin de poder establecer si existe o no una relación razonable entre el costo que para el municipio implica la ejecución del servicio y el cobro del mismo, se ordena dar vista a los municipios de Guachinango,/Atengo, Juanacatlán, Cañadas de Obregón, Casimiro/Castillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Manzanilla de la Paz, Jocotepec, Mazamitla, Etzatlán, Jesús María, Arandas, Atemajac, Totatiche, Ocotlán, Zapopan y Tonala, todos ellos del estado de Jalisco, para que en el término de quince días hábiles informen cuál es el costo organizacional, material, humano y tecnológico que realizan para cumplir con las obligaciones que implica otorgar los servicios públicos sobre los que versan las normas impugnadas, asimismo para que realicen las manifestaciones que a su derecho convenga en relación con la presente instancia, ya sean en materia de legalidad o de constitucionalidad. Lo anterior, por ser dichos municipios los únicos afectados con la resolución que se dicte en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

IX. Plazo para alegatos. En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del CPFC.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.".

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024 Y SU ACUMULADA 31/2024

XI. Cuadernos de pruebas. Finalmente, con las documentales remitidas con los registros 1427-SEPJF, 1428-SEPJF, 1430-SEPJF, 1431-SEPJF, 1434-SEPJF, 1437-SEPJF y 1438-SEPJF, **fórmense dos cuadernos de pruebas.**

Notifíquese: por lista, por oficio y por vía electrónica.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del oficio y escrito iniciales a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los municipios de Guachinango, Atengo, Juanacatlán, Cañadas de Obregón, Casimiro Castillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, La Manzanilla de la Paz, Jocotepec, Mazamitla, Etzatlán, Jesús María, Arandas, Atemajac, Totatiche, Ocotlán, Zapopan y Tonalá, todos del Estado de Jalisco, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado CFPC, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 453/2024, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, y adjunte únicamente las constancias de notificación, así como las razones actuariales respectivas en las que consten la entrega de la documentación remitida por esta SCJN; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la FGR, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3088/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la SCJN.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2024** y su acumulada **31/2024**, promovidas respectivamente, por el PEF y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/JEOM 03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 377381

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:20:16Z / 18/06/2024T20:20:16-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma				\nearrow		
	96 0a d2 c9 0e f7 0d 3d 44 ce 44 9f a7 1e b2 29 e1 d5 73 36 23 e4 4a 3b a2 31 c2 3c b5 b7 99 e6 8e d6 fc 14 f4 c4 f3 a7 b7 da d8 5f 8a 19						
	83 38 08 80 b5 cb 45 67 1c d2 9e 79 db 81 45 32 47 1f 61 07 9d f7 5c 85 45 8f cc f0 5e 04 d7 97 62 72 66 7b 3e 55 99 af 66 57 39 c3 2b e0						
	5a 17 73 37 40 f6 e5 53 54 b8 7e 6d ed cd b7 2c 09 95 9d 2b eb bf e8 af ff 44 67 bf 91 d3 d8 10 07 a7 b1 52 44 39 ac 8d 31 64 10 b8 db f2						
	00 da 6d d4 23 77 17 45 19 09 d1 e0 ff 6b cb 19 c8 23 47 a1 0f f9 86 3c c0 bd d8 83 14 e2 26 b3 0f e5 9b ff ee 02 47 f8 6e d3 d2 94 86 63						
	2e 43 ac 41 39 ba 0b bc 28 69 07 91 83 ca 41 cb 15 ee ab 40 29 61 b1 73 12 13 85 80 75 be 45 3c 02 ba 1b 99 14 90 8d 11 c4 cb 39 fb 70						
	88 e1 3a 90 d1 27 08 48 38 ba aa d3 d9 6a 40 52 ea 35 36 11 c2 bf 2a 57 91 56 4d						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:20:19Z/ 18/06/2024T20:20:19-06:00	<u> </u>				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2024T02:20:16Z / 18/06/2024T20:20:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7295307					
	Datos estampillados	299F2B848CFE019839A1C72F70F3A78BEDD14BAB0B74DA7A3F1051E31B3C9392					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		·		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:46:14Z / 13/06/2024T14:46:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		e c5 ab 45 0e 6f 20 c7 48 af 68 5f a0 1e 48 03 60 06 5e 5f					
		0 e8 7d b9 23 da 1d e3 1c 4c d8 03 ce 6d 4a 67 e2 33 9a					
		7 3a a2 66 0b f5 eb d3 45 a7 a3 df ec 1a 9e d0 70 ef d1 9					
	/ /	1b 03 05 e8 46/17 26 32 ad/b6 35 fa 51 26 d2 30 8f 58 49					
	19 36 cc 56 0d e9 35 3a fd 01 96 d9 a1 4e a6 92 f9 05 64 67 a9 f2 f3 43 c8 53 33 b9 0d e1 ef 25 d2 b6 3d f4 03 52 10 2d 9e d9 47 de 14 53						
	98 31 4d 45 07 ac e7 a1 51 35 98 0d f3 98 9d 35 c6 b5 c2 b3 e1 9b ee f3 51 5a 8c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:46:40Z / 13/06/2024T14:46:40-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federa	l				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2024T20:46:14Z / 13/06/2024T14:46:14-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	7272106					
	Datos estampillados	EB226A20F3179E1D8839A50D2A91DAA5EF95DFEBF	B8AC7D196AD	64DA3	35CF284		